



RESOLUCION N°

0207

05 ABR 2017

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de los predios El Ingenio, Pororó, Corredor Polaco y Motobomba ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1293 del 23 de agosto de 2013 Corpocesar estableció (entre otros aspectos) que a partir de su ejecutoria, goza de concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de los pozos identificados con los Nos 1, 3, 4, 6, 12 A, 13 y 15 en cantidad de quinientos ochenta y cinco (585) Lts/seg, para beneficio de los predios EL INGENIO, CORREDOR POLACO, CACAO, MOTOBOMBA y PORORÓ ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, la sociedad PALMAS PORORO S.A.S., con identificación tributaria N° 900.186.359-1. El recurso hídrico se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de cultivos de palma aceitera en todos los inmuebles citados, más un uso doméstico en el predio Corredor Polaco.

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C N° 79.29.9811 en calidad de representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, solicitó modificación (corresponde a traspaso) de la concesión para aprovechar aguas subterráneas conforme a la Resolución N° 1293 del 23 de agosto de 2013. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de representante legal del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ. De acuerdo al certificado de existencia y representación legal Palmas Sicarare S.A.S., “Absorbe mediante fusión a la Sociedad Palmas Pororó S.A.S. y Palmas Tamacá S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse”
2. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-52737 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Ingenio)
3. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-3134 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Pororó)
4. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-49817 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Motobomba)
5. Declaración juramentada donde se certifica la posesión del predio denominado como Corredor Polaco, identificado con cedula catastral N° 00010003001900.

Que no se allegó certificado en torno al predio “cacao”.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **0207** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de los predios El Ingenio, Pororó, Corredor Polaco y Motobomba ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que por la fusión mencionada, Palmas Sicarare S.A.S. solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tal, a fin de ser considerado como nueva titular de la concesión.

Que mediante resolución N° 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará por analogía en

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0207

de 05 ABR 2017

Continuación Resolución N°

cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de los predios El Ingenio, Pororó, Corredor Polaco y Motobomba ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

el presente proceso de traspaso de concesión de aguas y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de los pozos identificados con los Nos 1, 3, 4, 6, 12 A, 13 y 15 en cantidad de quinientos ochenta y cinco (585) Lts/seg, para beneficio de los predios EL INGENIO, CORREDOR POLACO, MOTOBOMBA y PORORÓ ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 1293 del 23 de agosto de 2013.

**PARAGRAFO:** El traspaso no beneficia al predio “CACAO”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1393 del 23 de agosto de 2013, debe cumplir las siguientes:

1. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
2. Sembrar 83.070 árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de los pozos sobre los cuales se otorga el traspaso de la concesión de aguas o zonas de importancia hídrica. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0207** de **05 ABR 2017** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de los predios El Ingenio, Pororó, Corredor Polaco y Motobomba ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCION:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**PARAGRAFO:** En el evento en que PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, no disponga de terrenos con la extensión superficial suficiente para establecer el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

**SINA**

0207

de 05 ABR 2017

Continuación Resolución N° \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio de los predios El Ingenio, Pororó, Corredor Polaco y Motobomba ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

número de árboles a plantar, deberá probarlo y en reemplazo de la anterior obligación, entregar a la Corporación el doble del número de los árboles señalados, es decir deberá entregar 166.140 árboles. En este evento, la entrega debe realizarse en la sede de Corpocesar Valledupar (Subdirección General del Área de Gestión Ambiental), dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Dichos arboles serán utilizados por la entidad, en sus proyectos de gestión ambiental.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 05 ABR 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Contratista  
Expediente: CJA 017-2009

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181